



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, Martes 14 de Mayo de 2019

27 MAYO 2019

E-003199

Señores  
JUAN JOSE CURE VILARD  
Finca las Margaritas, ubicada en la acera sur de la carretera Algodón  
Tubara-Atlántico

Ref. Resolución No. 00000379

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1° dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*Alberto Escobar*

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director General

*Japaz*

Proyecto: Ciro Jiménez/contratista  
Supervisor: Odair Mejía/Supervisor.  
Reviso: Liliana Zapata Garrido-Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Juliette sleman/ Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*417-5-19*  
*17-0*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000379 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en usos de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A. de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas mediante Radicado No 006960 de 3 de agosto de 2015, originándose el informe técnico No 000119 de 15 de febrero de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No 006960 de 3 de agosto de 2015	Por medio de la cual el señor JUAN JOSE CURE VILARO solicita la viabilidad ambiental para el proyecto de parcelación rural del predio de propiedad de la Agropecuaria el Vesubio, identificado como finca las margaritas ubicado en la acera sur de la carretera el algodón, vía que conduce a Tubara a barranquilla identificado con referencia catastral No. 00-02-0000-0152-000 y matrícula inmobiliaria No. 040-487000.
Oficio (CRA) No. 005724 de 19 de Octubre de 2015	Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico da respuesta al Radicado No. 006960 de 3 de agosto de 2015. En este se requiere información en cuanto a: objeto y desarrollo del proyecto, si durante la ejecución de la obra se dará uso de algún recurso natural (taña de árboles, movimiento de tierras, aprovechamiento de fuente hídrica, entre otras) y así establecer si requiere de alguna autorización o permiso ambiental por parte de esta autoridad.

*José*  
**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El señor JUAN JOSE CURE VILARO mediante radicado No. 006960 de 03 de Agosto de 2015 solicito la viabilidad ambiental para un proyecto de parcelación rural del predio de propiedad de la Agropecuaria el Vesubio, identificado como finca las Margaritas ubicado en la acera sur de la carretera el algodón, vía que conduce de Tubara a barranquilla identificado con referencia catastral No. 00-02-0000-0152-000 y matrícula inmobiliaria No. 040-487000.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000370 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Revisado el expediente se evidencia que hasta la fecha del presente informe técnico el señor JUAN JOSE CURE VILARO, en referencia a la finca Las Margaritas no se ha pronunciado con respecto a la información solicitada por esta autoridad mediante Oficio No. 005724 de 19 de Octubre de 2015.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente No. 2202-296 y 2201-463.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la constitución política de Colombia, considerada como una constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección (Art. 80 CN).

Así mismo, la carta fundamental en su artículo 209 manifiesta “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”

Que sobre el tema, el código contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su artículo 3 estipula: “Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2202-296 y 2201-463, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000379 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente No. 2202-296 y 2201-463.

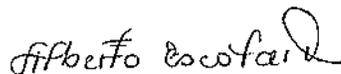
**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, Dentro de los Diez (10) siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011

24 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Proyecto: Ciro Jiménez/contratista  
Supervisor: Odair Mejía/Supervisor.  
Reviso: Liliana Zapata Garrido-Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Jijette sleman/ Asesora de Dirección.